



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-002 CENTRAL DE ABASTO MÉRIDA
EXPEDIENTE: 34/2019

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de abril de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para acordar sobre la denuncia presentada contra la Central de Abasto Mérida, el primero de abril de dos mil diecinueve, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha primero de abril del año que transcurre, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una denuncia contra la Central de Abasto Mérida, en los siguientes términos:

"No tiene actualizado su artículo 70. Ninguna fracción." (Sic)

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha cuatro del presente mes y año, se determinó que la denuncia presentada no cumplió los requisitos previstos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en razón que no fue posible establecer con precisión el periodo al que corresponde la información cuya falta de actualización se denuncia. En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, informare el periodo al que corresponde la información cuya falta de actualización pretendía denunciar. Lo anterior, con el apercibimiento de que no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por admitida la denuncia por la falta de actualización de la información correspondiente al último trimestre, semestre o ejercicio, que debía estar disponible para su consulta al efectuarse la denuncia, de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. El nueve del mes y año que transcurren, a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones en el presente asunto, se notificó al particular el proveído descrito en el antecedente que precede.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-002 CENTRAL DE ABASTO MÉRIDA
EXPEDIENTE: 34/2019

CUARTO. El nueve de abril de dos mil diecinueve, a través del correo procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el particular al que corresponde el correo electrónico precisado en el escrito de la denuncia que nos ocupa, informó que la misma no había sido interpuesta por él.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en los siguientes considerandos se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como a las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

SEGUNDO. Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

- a) Que el denunciante no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informare el periodo al que corresponde la información cuya falta de actualización denunció. No se omite manifestar que el plazo otorgado para dar respuesta al requerimiento efectuado feneció el doce de abril del año en curso, en razón que fue notificado el nueve del mes y año en comento, corriendo el término referido del diez al doce del propio mes y año.
- b) Que el particular al que pertenece el correo electrónico señalado para recibir notificaciones en el escrito de presentación de la denuncia, informó que el no interpuso la misma, de lo que se infiere una falta de interés en el presente asunto, por parte del particular referido.

TERCERO. Que no obstante que a través del acuerdo de fecha cuatro de abril del presente año este Pleno determinó que si el denunciante no cumplía con el requerimiento realizado se tendría por admitida la denuncia por la falta de actualización de la información correspondiente al último trimestre, semestre o ejercicio, que debía estar disponible para su consulta al efectuarse la denuncia, en términos de lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, toda vez que como se señaló en el considerando que precede existe una falta de interés en el presente asunto, por parte del particular, se determina que no resulta procedente la denuncia intentada contra la Central de Abasto Mérida. Al respecto, conviene precisar que los numerales



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-002 CENTRAL DE ABASTO MÉRIDA
EXPEDIENTE: 34/2019

décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia disponen:

Décimo sexto. Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;

II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,

V. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares por la falta de publicación o actualización, por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-002 CENTRAL DE ABASTO MÉRIDA
EXPEDIENTE: 34/2019

SEGUNDO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra la Central de Abasto Mérida, la cual fue presentada ante este Organismo Autónomo, el primero de abril de dos mil diecinueve, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado, esto aunado, a que no existe un interés en el presente asunto por parte de éste, ya que en virtud del requerimiento informó que no él interpuso la denuncia.

TERCERO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.

CUARTO. En virtud de lo anterior, se da por concluido el presente expediente.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

LIC. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO